

por el Pleno de la Corporación el 28 de marzo de 2003, consistente en la anulación del contenido de lo establecido en los artículos 28, párrafo 1, 30 y 31 de citado Acuerdo Marco, tras prestar conformidad la Mesa de Negociación de éste en igual fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por Leyes 7/1990, de 1 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, el cual establece que los Acuerdos entre la Administraciones Públicas y sus funcionarios serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere la Ley Orgánica de Libertad Sindical a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, en relación con el artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura

#### ACUERDA

Disponer la publicación del Acuerdo de modificación del Acuerdo Marco entre los Funcionarios del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros y su Corporación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. El texto de dicho Acuerdo suscrito entre las partes figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 19 de mayo de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

#### ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN

**ASUNTO: ANULACIÓN POR INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE PARTE DEL ARTÍCULO DEL ACUERDO MARCO ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO Y ESTA CORPORACIÓN, APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2002.**

Considerando el escrito remitido por el Sr. Delegado del Gobierno en Extremadura, por el cual se procede a solicitar la anulación de varios artículos del acuerdo marco suscrito entre los funcionarios de este Ayuntamiento y la Corporación Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2002, por infracción del ordenamiento jurídico, conforme al informe emitido por los Servicios Jurídicos del Estado.

Considerando que analizado el articulado objeto de requerimiento para su anulación, se comprueba la necesidad de

proceder, por el órgano competente, que es el Pleno de la Corporación, a cumplir con el requerimiento de la Delegación del Gobierno.

Considerando que la Mesa de Negociación que formalizó el Acuerdo Marco en reunión celebrada el día de hoy, aunque presta su conformidad con que se proceda a la anulación de los artículos señalados, no renunciar a un estudio pormenorizado, extenso e intenso, sobre la materia regulada en el artículo 30 del Acuerdo Marco, que pudiera llegar a un acuerdo en el tiempo que modifique en un futuro el contenido y articulado del Acuerdo Marco de referencia.

Por todo ello, los miembros de la mesa de negociación del acuerdo marco, acuerdan:

Primero.- Prestar su conformidad con ANULAR el contenido de lo establecido en los artículos 28, párrafo 1, 30 y 31 del Acuerdo Marco suscrito entre los Funcionarios y la Corporación Municipal de Villafranca de los Barros, aprobado en sesión Plenaria de 31 de octubre de 2002 y publicado en el D.O.E. de 30 de enero de 2003, por infracción del ordenamiento jurídico aplicable.

Segundo.- Iniciar a la mayor brevedad posible un estudio pormenorizado, extenso e intenso, sobre la materia regulada en el artículo 30 del Acuerdo Marco, que pudiera llegar a un acuerdo en el tiempo que modifique en un futuro el contenido y articulado del Acuerdo Marco de referencia.

Villafranca de los Barros, a 28 de marzo de 2003.

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se autoriza la creación de Registros Auxiliares.*

La ampliación de la Red de Centros de Empleo de la Consejería de Trabajo, se enmarca en la voluntad de mejorar la cobertura de servicios y aproximarlos en mayor medida a la ciudadanía. La creación del nuevo Centro de Empleo de Talarrubias, que responde a ese objetivo, necesita establecer la correspondiente unidad de registro de documentos con carácter de auxiliar del General de la Consejería de Trabajo.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de

documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

HE RESUELTO:

Autorizar la creación del siguiente Registro Auxiliar de documentos:  
Centro de Empleo de TALARRUBIAS.

UBICACIÓN: Avda. de la Constitución, s/n. - C.P.: 06640.

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

TELÉFONO: 924/019816 924/019817.

FAX: 924/019818.

Correo electrónico: cetalarrubias@tr.juntaex.es

Mérida, 28 de mayo de 2003.

El Secretario General,  
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

# IV. Administración de Justicia

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ

*EDICTO de 10 de mayo de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el recurso 164/2002.*

Con esta fecha se ha dictado en el rollo de apelación civil número 164/02, promovido por D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ GRAGERA JAREÑO Y OTRA contra la Sentencia dictada en 1<sup>a</sup> Instancia, en los autos de Menor Cuantía número 22/01, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Montijo, y seguidos contra Don Juan Álvarez López y Don Antonio Álvarez López a, el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

SENTENCIA Nº 288/2003

ILMOS. SRS. ..... /  
PRESIDENTE ..... /  
D. PEDRO V. CANO-MAILLO REY. Ponente  
MAGISTRADOS ..... /  
D. JESÚS PLATA GARCÍA  
D. ISIDORO SÁNCHEZ UGENA

Recurso Civil núm. 164/2002  
Autos de MENOR CUANTÍA núm. 22/01  
Juzgado 1<sup>a</sup> Instancia de MONTIJO.

En MERIDA, a DIEZ de MAYO de DOS MIL TRES.

Vistos, en trámite de apelación ante la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial los Autos nº 22/2001, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de MONTIJO, sobre MENOR CUANTÍA, en los que aparece como apelante DOÑA MARÍA JOSÉ Y DOÑA MARÍA TERESA GRAGERA JAREÑO, asistido del Letrado Sr. GARCÍA MORÁN y representado por el Procurador el Sr. MENA VELASCO, y como parte apelada DON JUAN ÁLVAREZ LÓPEZ Y DON ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ, defendido por el Letrado Sr. GARCÍA RUIZ y representado por la Procuradora Sra. VIERA ARIZA.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Se decreta NULIDAD de actuaciones en relación con lo actuado, retro trayéndose las mismas a la comparecencia de fecha nueve de julio del año dos mil uno, debiendo el Juzgado señalar día y hora para una nueva comparecencia en la que se abordará la excepción del litisconsorcio pasivo necesario alegada por los codemandados comparecidos en la contestación a la demanda, decidiendo el Juzgador sobre la misma en el sentido que crea procedente, todo ello sin hacer pronunciamiento sobre las costas causadas y con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.